

Resolución N° 001/15

Santa Fe, 13 de Julio de 2.015

VISTO:

Que el 1° de agosto de 2015 se pone en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina aprobado por ley 26.994;

CONSIDERANDO

Que a través del mismo se establecen nuevos derechos reales y se modifican otros, los cuales tienen impacto en las tareas de agrimensura;

Que se deben adecuar las tablas de aplicación de la ley provincial 6.373 para el cálculo de aportes conforme a lo establecido por la ley provincial 11.089 de desregulación de honorarios profesionales;

Que así por ejemplo en la Propiedad Horizontal se admite en propiedad exclusiva no sólo la superficie cubierta, sino también la semicubierta y la descubierta;

Que el plano de prehorizontalidad se dejará de usar para la publicidad registral de los boletos, y por lo tanto debe adaptarse al uso de determinación de unidades proyectadas a efectos del seguro obligatorio fijado por el Código Civil y Comercial y de las relaciones de consumo, al margen del mantenimiento del plano para la aplicación del decreto 963/85 de propiedad horizontal parcial;

Que también se hace necesario establecer un arancel particular para los casos de confección de planos de propiedad horizontal especial para aquellos Conjuntos Inmobiliarios que fueran organizados de manera distinta a la ley 13.512, a saber Dominio y Condominio, Dominios y Servidumbres u otra combinación de derechos reales y personales los que por imperio del artículo 2.075 del Código Civil y Comercial deban migrar al derecho real de propiedad horizontal;

Que también debe atenderse a los trabajos que se vienen haciendo por etapas mediante la modalidad de orden de trabajos encadenados;

Que el tema fuera tratado en la reunión del Directorio Provincial del pasado once de julio de 2.015 en la ciudad de Gálvez, aprobándose por unanimidad la siguiente

Resolución N° 001

Art. 1°.- A partir del 1° de agosto de 2.015, a efectos del cálculo de aportes profesionales se aplicarán los siguientes criterios respecto del arancel aprobado por ley 6.373:



a) PROPIEDAD HORIZONTAL y PROPIEDAD HORIZONTAL ESPECIAL

El artículo 41 inciso a) de la Tabla de aranceles debe leerse: *“Por cada 50m² o fracción de superficie de propiedad exclusiva que constituya unidad para la venta m\$ⁿ 100.-”*

b) PREHORIZONTALIDAD

Corresponderá un arancel equivalente al 10% de la propiedad horizontal (artículo 41 más el adicional de avalúo de terreno y mejoras existentes) al que se adicionará un día de tarea profesional de gabinete.

c) MIGRACIÓN A PROPIEDAD HORIZONTAL EN CONJUNTOS INMOBILIARIOS

Los Conjunto Inmobiliarios existentes con planos de mensura en cuya tramitación se hubiesen aplicados para el cálculo de aportes los art 31 ó 40, la tarea de mensura y confección de planos para migrar a la propiedad horizontal se calculará a razón de un día de trabajo en el lugar por cada unidad funcional conforme al artículo 45. Se adicionará un día de trámite.

d) TIEMPO COMPARTIDO

Se aplicarán los artículos correspondientes a la Propiedad Horizontal. En el caso de que el derecho real de Tiempo Compartido afecte a más de un inmueble, a efectos del cálculo se unificarán sus superficies.

e) CEMENTERIOS PRIVADOS

Se aplicarán los artículos correspondientes a la Propiedad Horizontal con la siguiente modificación: *“Por cada 5m² (cinco metros cuadrados) o fracción de superficie de propiedad exclusiva que constituya unidad de sepultura m\$ⁿ 20.- (veinte pesos moneda nacional)”*

f) SUPERFICIE

Para edificar, plantar o forestar sobre inmueble baldío: Se aplicarán los artículos de mensura del terreno por la superficie del polígono a afectar a ese derecho más el avalúo proporcional del terreno más un día de trámite.

Para edificar sobre o en inmueble edificado: Se aplicarán los artículos 31 ó 40 sobre la superficie a afectar al derecho, 40Ac y 40Ad sobre el total de la edificación, más el avalúo proporcional del terreno más el avalúo completo sobre la edificación más un día de trámite.

En ambos casos se adicionarán 3 días de tarea profesional por el relacionamiento del polígono a afectar al derecho de superficie a los límites de la parcela dominial salvo que el derecho afecte a todo el inmueble.





g) USUFRUCTO, USO y SERVIDUMBRES

Para determinar polígonos para establecer derechos reales de usufructo, uso o servidumbre: Se aplicarán los artículos de mensura del terreno por la superficie del polígono a afectar a ese derecho más el avalúo proporcional del terreno y un día de trámite.

Se adicionarán 3 días de tarea profesional por el relacionamiento del polígono a afectar al derecho de superficie a los límites de la parcela dominial salvo que el derecho afecte a todo el inmueble.

Art. 2º) Los criterios indicados en el artículo anterior corresponderán para trabajos nuevos, no así para aquellos que se estén ejecutando a través de órdenes de trabajo que encadenen trabajos parciales.

Art. 3º) Casos no contemplados serán resueltos por el Directorio de cada Distrito hasta tanto el Directorio Provincial emita resolución definitiva.

Art. 4º) Dése amplia difusión a la matrícula, modifíquense los programas informáticos de cálculo, infórmese a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería y archívese.



Ing. Agrím. Wilfredo Pozzi
Secretario



Agrím. Ariel Horacio Velazquez
Presidente